



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO CVII
TOMO CLVIII**

GUANAJUATO, GTO., A 29 DE ABRIL DEL 2020

NUMERO 86

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 173 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.....	3
DECRETO Número 174 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.	12
DECRETO Número 175 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.....	16
ACUERDO aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.	18
ACUERDO aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.	19
ACUERDO aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.	20
ACUERDO aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.	21

ACUERDO aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. **22**

ACUERDO aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. **23**

ACUERDO aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. **24**

ACUERDO aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. **25**

ACUERDO aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. **26**

ACUERDO aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se declara revisada la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018..... **27**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ACUERDO Secretarial 03/2020, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Acuerdo Secretarial 02/2020, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 65, Tercera Parte, de fecha 31 de marzo del 2020..... **28**

SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO Modificatorio a las Reglas de Operación del Proyecto Fondos Mixtos para el Fortalecimiento de los Destinos Turísticos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2020, emitido por la Secretaria de Turismo, publicadas en el Periódico Oficial número 261, Sexta Parte, de fecha 31 de diciembre del 2019..... **34**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 173

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 15, segundo párrafo; 266, fracción I; 268, primer párrafo; 281, fracción I; 312; y 322, primer párrafo. Se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 15, recorriéndose en su orden el actual párrafo tercero para pasar como párrafo cuarto; un artículo 267 A; un Capítulo Octavo denominado *Del juicio en la vía sumaria* al Título Tercero del Libro Tercero, integrado por los artículos 304 A, 304 B, 304 C, 304 D, 304 E, 304 F, 304 G, 304 H, 304 I, 304 J, 304 K, 304 L, 304 M y 304 N, recorriéndose en su orden los actuales capítulos octavo y noveno para pasar como capítulos noveno y décimo. Se **deroga** el último párrafo del artículo 322 del **Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 15.** Las promociones y...

Para documentar el procedimiento podrán utilizarse impresos que estén legalmente autorizados, así como los elementos incorporables a un sistema de

compilación y reproducción informático, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad.

Tratándose de las actuaciones en el proceso administrativo cuyo trámite sea por escrito se respaldarán e integrarán por el Tribunal en forma de expediente electrónico en un sistema informático, incluyendo todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos y resoluciones, tanto interlocutorias como definitivas, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad.

Cuando una diligencia se practique de manera oral, deberá documentarse inmediatamente su desarrollo.

Artículo 266. A la demanda...

- I. Una copia de la misma y de los documentos adjuntos para cada una de las partes;
- II. a VI. ...

Artículo 267 A. Cuando se presente alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 304 B será tramitado por el Tribunal o el Juzgado en la vía sumaria.

Artículo 268. La suspensión del acto o resolución impugnado podrá solicitarla el actor en su demanda por escrito o en el juicio en línea, o en cualquier momento del proceso y tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren, en tanto no haya causado ejecutoria la sentencia.

Cuando la suspensión...

Artículo 281. El demandado deberá...

I. Copias de la misma y de los documentos anexos para las demás partes;

II. a V. ...

Tratándose de la...

Para los efectos...

CAPÍTULO OCTAVO DEL JUICIO EN LA VÍA SUMARIA

Artículo 304 A. El proceso administrativo se tramitará y resolverá en la vía sumaria, de conformidad con las disposiciones del presente capítulo y, en lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones del presente Código.

Artículo 304 B. Procede la vía sumaria cuando se impugnen resoluciones cuyo importe no exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que se trate de alguna de las siguientes resoluciones definitivas:

I. Que determinen o exijan el pago de créditos fiscales estatales o municipales, en cantidad líquida;

- II. Que impongan multas o sanciones pecuniarias o resarcitorias, por infracción a las normas administrativas estatales o municipales; y
- III. Las recaídas a un recurso administrativo, cuando la recurrida sea alguna de las consideradas en las fracciones anteriores.

Para determinar la cuantía en los casos de las fracciones I y III sólo se considerará el crédito principal sin accesorios ni actualizaciones. Tratándose de más de una resolución de las señaladas en este artículo no se acumulará el monto de cada una de ellas para efectos de determinar la procedencia de la vía.

Artículo 304 C. La demanda se presentará por escrito o en la modalidad de juicio en línea ante el Tribunal; o por escrito ante el Juzgado respectivo, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada o a aquel en que se haya ostentado sabedor de su contenido o de su ejecución.

Artículo 304 D. La vía sumaria será improcedente cuando:

- I. Se trate de sanciones económicas en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos o sanciones por faltas de particulares relacionados con las mismas; y
- II. Se trate de resoluciones que además de imponer una multa o sanción pecuniaria o resarcitoria, incluyan alguna otra carga u obligación.

Artículo 304 E. Admitida la demanda se correrá traslado de ella al demandado, emplazándolo para que la conteste dentro de los cinco días siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento. En su caso, deberá emplazarse al tercero interesado para que, en igual término, se apersona en el juicio.

Artículo 304 F. El actor tendrá derecho a ampliar la demanda, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo recaído a la contestación de la demanda, en los casos que al efecto se establecen en el artículo 284 de este Código.

La contestación de la ampliación de la demanda deberá realizarse dentro de los tres días siguientes al en que surta efectos la notificación del acuerdo que la admita.

Artículo 304 G. Contestada la demanda, su ampliación o, en su caso, transcurrido el plazo para contestarla, el Tribunal o el Juzgado respectivo señalará, si existen pruebas pendientes de desahogo, día y hora para la celebración de una audiencia, dentro de los quince días siguientes, en la que se desahogarán las pruebas, salvo la inspeccional y la pericial que deberán desahogarse antes de la audiencia.

Artículo 304 H. El Tribunal o Juzgado proveerá la correcta integración del proceso administrativo, mediante el desahogo oportuno de las pruebas, a más tardar en la fecha prevista para la celebración de la audiencia en los casos que ésta haya sido procedente.

En el caso de que hayan sido ofrecidas testimoniales y el testigo no ocurra a la diligencia, el oferente deberá acreditar la imposibilidad para asistir en la propia audiencia, misma que será calificada de inmediato y hecho del conocimiento el acuerdo respectivo al promovente, siendo que de calificarse justificada se señalará fecha para su desahogo en un plazo de tres días hábiles o, en su caso, declarada desierta.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado resolución y, en su caso, se dará vista a los interesados para que en el plazo de tres días expresen lo que a su derecho convenga.

Artículo 304 I. Por lo que toca a la prueba pericial, ésta se desahogará en los términos que prevé el artículo 91 de este Código, con la salvedad de que todos los plazos serán de tres días, incluyendo el que corresponde a la rendición del dictamen, en el entendido de que cada perito deberá hacerlo en un solo acto ante el Tribunal o Juzgado.

Artículo 304 J. En caso de no existir pruebas pendientes de desahogo, se podrá citar a audiencia de alegatos dentro de los tres días siguientes a la admisión de la contestación de la demanda, o a la ampliación, en su caso.

Artículo 304 K. Abierta la audiencia, asistiendo o no las partes, se procederá a desahogar las pruebas testimonial y confesional, en su caso, y a recibir los alegatos por escrito, debiéndose dictar sentencia dentro del plazo de cinco días.

Artículo 304 L. El incidente de acumulación sólo podrá plantearse respecto de expedientes que se encuentren tramitándose en esta misma vía y con las características de los juicios previstas en este capítulo.

Artículo 304 M. La sentencia solamente podrá ocuparse sobre los argumentos de fondo del asunto, por lo que aquellos de forma serán desestimados por el Tribunal o Juzgado y no podrá ordenarse la reposición del procedimiento administrativo.

Artículo 304 N. A falta de disposición expresa que establezca el plazo respectivo en la vía sumaria, se aplicará el de tres días.

CAPÍTULO NOVENO DEL JUICIO DE LESIVIDAD

CAPÍTULO DÉCIMO DEL JUICIO EN LÍNEA

Artículo 312. Las resoluciones de los Juzgados que pongan fin al proceso administrativo podrán ser impugnadas por las partes mediante el recurso de revisión, ante las salas del Tribunal, ya sea por violaciones en la propia resolución o dentro del proceso que trasciendan al sentido de la misma. Asimismo, procederá contra los acuerdos de los Juzgados que concedan, nieguen o revoquen la suspensión, así como las que desechen la demanda.

Artículo 322. Si dentro de los cinco días siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliere, el juzgador de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código.

Si una vez...

Derogado.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa expedirá los lineamientos que permitan dar cumplimiento al presente Decreto, a más tardar doscientos cuarenta días después de la entrada en vigor del presente Decreto.

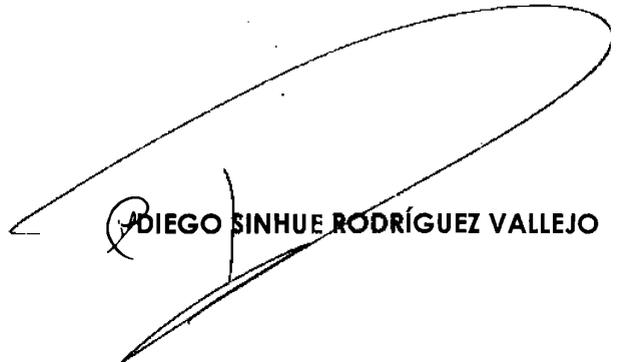
Artículo Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto continuarán rigiéndose por las disposiciones anteriores.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 12 DE MARZO DE 2020.- MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de marzo de 2020.

GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 174

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se adicionan los incisos m) y n), a la fracción V, del artículo 76; las fracciones XXIV y XXV al artículo 77, recorriéndose en su orden la subsecuente; y un Título Undécimo que contiene un Capítulo Único denominado «Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes», que comprende los artículos 240-6, 240-7 y 240-8, recorriéndose en su orden el actual Título Undécimo como Título Duodécimo, a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«Atribuciones del ayuntamiento

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán...

- I. a IV...
- V. En materia de...
- a) a l) ...
- m) Establecer el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los términos de lo dispuesto por la Ley General y Local de la materia; y
- n) Elaborar y aprobar su programa municipal de protección de niñas, niños y adolescentes y participar en el diseño del Programa Local.

VI. Las demás que...

Atribuciones del presidente municipal

Artículo 77. El presidente municipal...

I. a XXIII...

XXIV. Presidir el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXV. Nombrar y remover al titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y

XXVI. Las demás que...

Título Undécimo

Capítulo Único

Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Sistema Municipal de Protección

Artículo 240-6. El Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es la instancia integrada por las dependencias, entidades de la administración pública municipal e instituciones, encargada de la protección de dichos derechos en los términos de lo dispuesto por la Ley General, la Ley local de la materia y su reglamento respectivo.

Coordinación para la atención

Artículo 240-7. Cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios públicos municipales se tenga conocimiento de casos de violación a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, coordinará los esfuerzos para la atención inmediata de los derechos violados, asimismo dará vista a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para su tratamiento.

Cumplimiento de atribuciones

Artículo 240-8. Para el cumplimiento de las atribuciones de los municipios, contenidas en las leyes de la materia, el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá contar con una Secretaría Ejecutiva, cuyo titular deberá poseer experiencia en materia de asistencia social.

Título Duodécimo**Capítulo I****De la Justicia Administrativa Municipal****Capítulo II****De los Juzgados Administrativos Municipales****Capítulo III****De la procuración de justicia en materia administrativa municipal****Capítulo IV****De las infracciones y sanciones»****T R A N S I T O R I O S**

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Los municipios del estado contarán con un periodo de 90 días para establecer el Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en congruencia con el presente Decreto.

Artículo Tercero. Los municipios del estado contarán con un periodo de 90 días para elaborar y aprobar el programa municipal del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en congruencia con el presente Decreto.

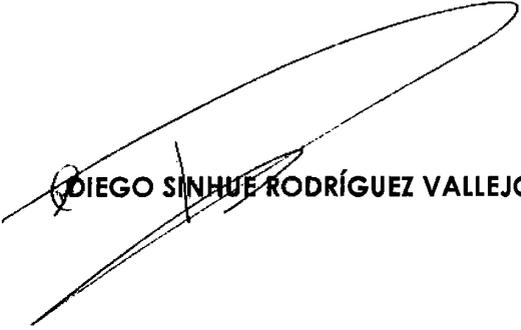
Artículo Cuarto. Una vez cumplidos los términos señalados los municipios del Estado deberán informar a este Congreso sobre los mecanismos y acciones que hayan realizado para el cumplimiento del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 19 DE MARZO DE 2020.- MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de marzo de 2020.

GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES

DECRETO NÚMERO 175**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 123; la fracción décima primera del artículo 276 y se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 122; una fracción décima segunda al artículo 276 y la actual fracción décima segunda pasa a ser fracción décima tercera de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 122. La Junta de...

I. a III. ...

En las reuniones de grupos de trabajo se contará con participación de especialistas en los ramos estadísticos, económicos y financieros.

Artículo 123. La Junta de Enlace en Materia Financiera sesionará por lo menos una vez en febrero y otra en septiembre.

En la sesión celebrada en febrero se presentará el programa de trabajo y se integrarán los grupos a que se refiere el artículo anterior, los cuales se reunirán bimestralmente.

En la sesión de septiembre deberán elaborarse los criterios de presentación de las iniciativas de ingresos municipales, con base a los resultados de las reuniones de los grupos de trabajo.

Artículo 276. La Unidad de...

I. a X. ...

XI. Elaborar y proponer su programa anual de actividades;

XII. Elaborar semestralmente los informes estadísticos, económicos y financieros y remitirlos a la Junta de Enlace en Materia Financiera para la toma de decisiones; y

- XIII. Realizar las gestiones para la verificación de la Junta de Enlace en Materia Financiera y colaborar en la ejecución de sus funciones, por instrucción de la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Fiscalización.»

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 2 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REMÍTASE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

GUANAJUATO, GTO., 26 DE MARZO DE 2020



DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
Presidenta



DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
Vicepresidente



DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO
Primera secretaria



DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Segunda secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de San Felipe, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Felipe, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

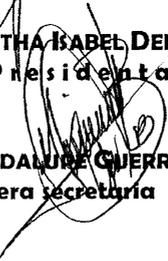
GUANAJUATO, GTO., 19 DE MARZO DE 2020



DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
Presidenta



DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
Vicepresidente



DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO
Primera secretaria



DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Segunda secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Santa Catarina, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santa Catarina, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 19 DE MARZO DE 2020

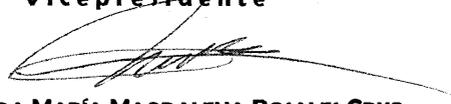


DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
Presidenta



DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
Vicepresidente

DIPUTADA MA. GUADALUPE QUERRERO MORENO
Primera secretaria



DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Segunda secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D O:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Santiago Maravatío, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se tiene por atendida la recomendación establecida en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Santiago Maravatío, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 19 DE MARZO DE 2020



DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
Presidenta



DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
Vicepresidente



DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO
Primera secretaria



DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Segunda secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Coroneo, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se tiene por atendida la recomendación contenida en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Coroneo, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 19 DE MARZO DE 2020


DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
Presidenta


DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
Vicepresidente


DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO
Primera secretaria


DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Segunda secretaria

A C U E R D O**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Victoria, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Del proceso de revisión, no se desprendieron observaciones, por lo que no es procedente el ejercicio de acciones de responsabilidad por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Se tiene por atendida la recomendación establecida en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Victoria, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 19 DE MARZO DE 2020



DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
Presidenta



DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
Vicepresidente

DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO
Primera secretaria

DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Segunda secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Cuerámara, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuerámara, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Cuerámara, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 26 DE MARZO DE 2020

DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
Presidenta

DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
Vicepresidente

DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO
Primera secretaria

DIPUTADA MARIA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Segunda secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D O:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Irapuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Irapuato, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 26 DE MARZO DE 2020



DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
Presidenta



DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
Vicepresidente



DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO
Primera secretaria



DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Segunda secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de San Diego de la Unión, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de San Diego de la Unión, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 26 DE MARZO DE 2020



DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
Presidenta



DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
Vicepresidente



DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO
Primera secretaria



DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Segunda secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D O:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Valle de Santiago, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 26 DE MARZO DE 2020



DIPUTADA MARTHÁ ISABEL DELGADO ZÁRATE
Presidenta



DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
Vicepresidente

DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO
Primera secretaria



DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Segunda secretaria

ACUERDO**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D O:**

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de León, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

GUANAJUATO, GTO., 26 DE MARZO DE 2020



DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
Presidenta



DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ
Vicepresidente

DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO
Primera secretaria



DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Segunda secretaria

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA, Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo cuarto y 73, fracción XVI, Bases 2a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., fracción XV, 4o., fracción IV, 13, apartado B, fracciones VI y VII, 134, fracción XIV, 402, 403, 404, fracción VII y 412 de la Ley General de Salud; 80, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3o, 13, fracción XIII y 32 Quáter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y Artículo Cuarto Transitorio, segundo párrafo del Decreto Legislativo número 332, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 190, décima tercera parte de fecha 21 de septiembre del 2018¹; 5, fracción III, 111, fracción III, 117, fracción II y 118, fracciones I, II y III de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; Artículo Sexto Transitorio, segundo párrafo del Decreto Legislativo número 341, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 190, décima tercera parte de fecha 21 de septiembre del 2018²; 115 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; 1, 2, 3 Apartado A, fracciones XIV y XXI; 113, fracción XIV, 279, 280, fracción VII, 287 y 288 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; 3, 136 y 139 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 4, fracción I, 6, fracciones III y V, y 16 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Verificación Vehicular; 311 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2, 6 y 7, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

CONSIDERANDO

El 27 de marzo del 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

Asimismo, el 30 de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), señala en el numeral Segundo que la citada Secretaría de Salud Federal determinará las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia sanitaria.

El 31 de marzo del 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 65, tercera parte, el Acuerdo Secretarial 02/2020, emitido por la persona titular

¹ Fe de Erratas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 199, segunda parte, de fecha 4 de octubre del 2018.

² Fe de Erratas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 203, tercera parte, de fecha 10 de octubre del 2018.

de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, por el cual se expidieron las medidas preventivas en materia de verificación vehicular, derivado de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el cual se concedió una prórroga de treinta días naturales para la verificación vehicular a vehículos registrados en el Estado que realicen cambio de placas, nuevos o que se registren por primera vez en la Entidad y se les venza el plazo durante el periodo comprendido del 30 de marzo al 19 de abril del 2020; se suspendió el otorgamiento y la reposición de constancias y distintivos de verificación exento, la reposición de las constancias y distintivos de verificación Doble Cero, Cero, Uno y Dos, la operación de centros de verificación vehicular, así como la venta y reposición por falla de origen de constancias y distintivos de verificación vehicular a las personas autorizadas para la compra, recepción y reposición, por causa de fuerza mayor y atendiendo al interés público, durante el período comprendido del 30 de marzo al 19 de abril del 2020.

En el citado Acuerdo Secretarial 02/2020, se ordenó la notificación a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de la suspensión de la venta y reposición por falla de origen de constancias y distintivos de verificación vehicular a las personas autorizadas para la compra, recepción y reposición, a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, así como a las autoridades competentes de los 46 municipios del Estado para que se exceptúe exigir el cumplimiento de la verificación vehicular, y por tanto, la imposición de sanciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a las personas propietarias o poseedoras de los vehículos registrados o en circulación en la Entidad, durante el referido período del 30 de marzo al 19 de abril del 2020.

En el referido Acuerdo Secretarial se estableció en el artículo 9, que las medidas preventivas establecidas son de carácter temporal y podrán actualizarse, modificarse o adicionarse, derivado de las indicaciones que emitan las autoridades competentes en materia de salud pública.

De la misma manera, el 31 de marzo del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2. El referido Acuerdo establece en el Artículo Primero, como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, que los sectores público, social y privado implementarán la medida de suspensión inmediata del 30 de marzo al 30 de abril del 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y trasmisión del virus SARS-COV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional. Asimismo, se exhortó a la población residente en el territorio mexicano y que no participa en las actividades esenciales definidas, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril del 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible. El resguardo domiciliario corresponsable aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas,

inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.

Igualmente, establece que, una vez terminado el período de vigencia de las medidas establecidas, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado de las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

Mediante Acuerdo Gubernativo número 97, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 69, segunda parte, de fecha 6 de abril del 2020, se instruye a la Secretaría de Salud a efecto de que implemente en forma integral, además de las actividades ya realizadas, todas las acciones tendientes a la atención de la epidemia de virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como a continuar con los mecanismos para asegurar los insumos, el equipamiento y el personal necesario para afrontar la pandemia en la totalidad del Estado.

En el artículo 4, del citado Acuerdo Gubernativo número 97, se hacen propias, en el ámbito de competencia estatal y de acuerdo a las facultades establecidas en la Ley General de Salud y en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para el Ejecutivo Estatal, las acciones establecidas por el Consejo de Salubridad General en el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo del 2020; y el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del 2020.

Asimismo, el artículo 5 del referido Acuerdo Gubernativo número 97, determina que las medidas y acciones podrán cambiarse de acuerdo con el panorama epidemiológico en el país y del estado, así como a las determinaciones del Consejo de Salubridad General que resulten necesarias para atender la contingencia sanitaria.

El 21 de abril del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar que establece las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado el 31 de marzo del 2020, el cual amplía al 30 de mayo del año en curso el periodo de suspensión de las actividades no esenciales, prevista en el Artículo Primero; de la misma manera, en el Artículo Tercero, establece las especificaciones para dejar de implementar las medidas extraordinarias en los municipios del territorio nacional; y en el Artículo Quinto determina que las entidades federativas deberán instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría de Salud Federal y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19; establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación; y garantizar la implementación adecuada y oportuna de las medidas.

De conformidad con lo antes señalado y atendiendo a lo previsto en el artículo 9 del citado Acuerdo Secretarial 02/2020, resulta necesario modificar las medidas administrativas en sede de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, en materia de verificación vehicular, con el objeto de seguir contribuyendo a la implementación de acciones para prevenir, disminuir y controlar, la propagación del virus COVID-19, afecto de reducir su impacto en la salud de la población.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL 03/2020

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 1, párrafo segundo, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; y se **adiciona** el artículo 11 del **Acuerdo Secretarial 02/2020**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 65, Tercera Parte, del 31 de marzo del 2020, **mediante el cual se expiden las medidas preventivas en materia de verificación vehicular derivado de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)**, para quedar en los siguientes términos:

«Prórroga para...

Artículo 1. Se otorga una ...

Los vehículos registrados en la Entidad que realicen cambio de placa de circulación, nuevos o que se registren por primera vez en el Estado y a los cuales se les venza el plazo de treinta días naturales con los que cuentan para cumplir con la verificación vehicular, dentro del período que dure la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), podrán realizarla dentro de los treinta días naturales siguientes a que las autoridades competentes en materia de salud determinen la terminación de las medidas para la atención de la citada emergencia sanitaria.

Suspensión del...

Artículo 2. Se suspende el otorgamiento y la reposición de la constancia y el distintivo de verificación vehicular exento, a cargo de esta Secretaría, hasta que las autoridades competentes en materia de salud determinen la terminación de las medidas para la atención de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Suspensión de reposición...

Artículo 3. Se suspende la reposición de las constancias y los distintivos de verificación vehicular Doble Cero, Cero, Uno y Dos, a cargo de esta Secretaría, hasta que las autoridades competentes en materia de salud determinen la terminación de las medidas para la atención de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Suspensión de operación...

Artículo 4. Por causa de fuerza mayor y atendiendo al interés público, se suspende la operación de los centros de verificación vehicular y verificentros autorizados por esta Secretaría, hasta que las autoridades competentes en materia de salud determinen la

terminación de las medidas para la atención de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Suspensión de venta y reposición...

Artículo 5. Por causa de fuerza mayor y atendiendo al interés público, se suspende la venta y reposición por falla de origen de constancias y distintivos de verificación vehicular a las personas autorizadas para la compra, recepción y reposición hasta que las autoridades competentes en materia de salud determinen la terminación de las medidas para la atención de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Notificación de suspensión...

Artículo 6. Notifíquese a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la suspensión de la venta y reposición por falla de origen de constancias y distintivos de verificación vehicular a las personas autorizadas para la compra, recepción y reposición hasta que las autoridades competentes en materia de salud determinen la terminación de las medidas para la atención de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Notificación a los municipios...

Artículo 7. Notifíquese a la autoridades competentes de los 46 municipios del Estado de Guanajuato la suspensión del cumplimiento de la verificación vehicular por parte de las personas propietarias y poseedoras de los vehículos registrados o en circulación en la Entidad, hasta que las autoridades competentes en materia de salud determinen la terminación de las medidas para la atención de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a efecto de que se exceptúe exigir el cumplimiento de la verificación vehicular y, por lo tanto, la imposición de sanciones de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regreso de las actividades de verificación vehicular

Artículo 11. Una vez que las autoridades competentes en materia de salud determinen la terminación de las medidas para la atención de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se llevará a cabo un regreso ordenado y escalonado de las actividades en materia de verificación vehicular.»

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

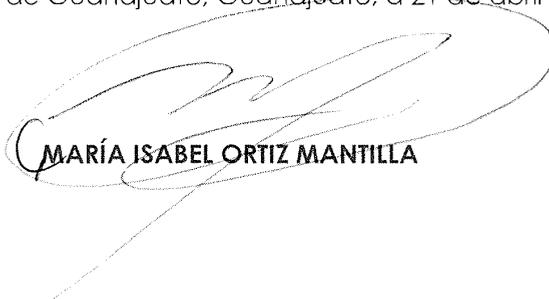
Publicación del Acuerdo

Artículo Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como en la página electrónica de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial <https://smaot@guanajuato.gob.mx>.

Notificación del Acuerdo

Artículo Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas titulares de las autorizaciones para la operación de centros de verificación vehicular y verificentros, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, a las autoridades competentes de los 46 municipios del Estado, así como al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a 21 de abril del 2020.



MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA

SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Lic. María Teresa Matamoros Montes, Secretaria de la Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 13, fracción XI y 32 bis fracciones IV, VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 78, sexies y 78. septies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; artículos 1, 8 fracción III y VII, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 4, 5 fracciones III, VI, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

CONSIDERANDOS

En fecha 31 de diciembre de 2019 se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Sexta Parte, las Reglas de Operación del Proyecto Q0381 Fondos Mixtos para el Fortalecimiento de los Destinos Turísticos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020; con el objeto de establecer un marco regulatorio para ejecutar de manera eficiente eficaz, oportuna y transparente, los Fondos Mixtos para el Fortalecimiento de los Destinos Turísticos del Estado, así como determinar las obligaciones de quienes en él participan

El diseño de este Proyecto se sujeta a los actos y procedimientos establecidos en los artículos 52 al 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, contenida en el decreto número 113, expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 207, segunda parte, de fecha 27 de diciembre de 2004; vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, misma fecha en que se publican las Reglas de Operación del Proyecto Q0381 Fondos Mixtos para el Fortalecimiento de los Destinos Turísticos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020.

Mediante Decreto número 162, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número Núm. 260, Octava Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019 Se expide la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, vigente a partir del 01 de enero de 2020; quedando así, abrogada la Ley mencionada en el párrafo anterior.

A fin de homologar las Reglas de Operación en comentario y adecuarlas a lo señalado en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y dar certeza jurídica en la entrega de los recursos otorgados a través del Proyecto "Q0381-Fondos Mixtos para el Fortalecimiento de los Destinos Turísticos del Estado", resulta necesario realizar modificaciones a los preceptos en los que se fundamentó la Regla de Operación del Proyecto Q0381 Fondos Mixtos para el Fortalecimiento de los Destinos Turísticos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 3; 13, fracción II; 14, párrafos tercero y cuarto; 17, fracción III; 20, fracción XII; 21, fracción II; 22, fracción II, y 24; y se **derogan** los artículos 32, 33 y 34 de las Reglas de Operación del Proyecto Q0381 Fondos Mixtos para el Fortalecimiento de los Destinos Turísticos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar en los siguientes términos:

Diseño del proyecto

Artículo 3. El diseño de este Proyecto se sujeta a los actos y procedimientos establecidos en los artículos 52 al 60 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, concerniente a la regulación del impuesto por servicios de hospedaje, establecido en el artículo 60 de la citada Ley mismo que señala

Artículo 60. Del total de los ingresos obtenidos de la recaudación de este impuesto, se destinarán de la siguiente forma:

1. Cuarenta y cinco por ciento a la constitución de un fondo de promoción y difusión para el turismo del Estado, a la inversión y desarrollo en paraderos turísticos públicos, así como la participación del Estado en los fondos concurrentes con los gobiernos federal y municipales y el sector privado en esta materia y se destinarán por conducto de la dependencia respectiva...

Artículo 13. ...

- I. ...
- II. Comprender única y exclusivamente las acciones señaladas en el Artículo 18 de las presentes Reglas de Operación;
- III. ...
- IV. ...

Artículo 14. ...

...

La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Promoción Turística, autorizará a los Organismos Legalmente Constituidos solicitantes una cantidad que no podrá ser superior a 50% (cincuenta por ciento) del monto de recaudación que genere el destino turístico que corresponda, atendiendo a los informes de recaudación del impuesto.

En el caso de que la recaudación del impuesto por Servicio de Hospedaje de un destino en especial sea inferior a \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) la Secretaría podrá asignar al Organismo Legalmente Constituido que corresponda, el monto total de la recaudación correspondiente, atendiendo a los informes de recaudación del impuesto.

...

Artículo 17. ...

I y II ...

III. Informe de avance de cumplimiento del Programa de Promoción Turística, así como del avance de las metas del mes que corresponda.

Artículo 20. ...

I al XI...

XII. Integrar y presentar a la Secretaría los informes a que hace referencia las presentes Reglas de Operación en su Artículo 17, anexando las evidencias, testigos y soportes que correspondan, conforme al Convenio de Único de Promoción Turística que se suscriba, así como un informe final de resultados de la ejecución del Programa de Promoción Turística;

XIII al XXII...

Artículo 21. ...

I...

II. Dar seguimiento y evaluar la ejecución del Programa de Promoción Turística, así como la aplicación de recursos asignados al Organismo Legalmente Constituido;

Artículo 22. ...

I...

II. Verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones a cargo del organismo legalmente constituido, vigilando que los recursos económicos de los Fondos Mixtos para el Fortalecimiento de los Destinos Turísticos del Estado sean destinados al Programa de Promoción Turística, sin menoscabo de la supervisión, revisión y en su caso auditorías, que para tal efecto realicen los órganos de control estatal; y

Sanciones

Artículo 24. En caso de incumplimiento por parte del organismo legalmente constituido a las obligaciones contenidas en el artículo 20 de las presentes Reglas de Operación, así como aquellas establecidas en el Convenio Único de Promoción Turística suscrito, o por no atender las observaciones detectadas en las revisiones de la Secretaría o cualquier otro órgano de control, la Secretaría suspenderá el pago de

ministraciones pendientes de realizar hasta en tanto sean regularizadas y solventadas por parte del organismo legalmente constituido.

En caso de incumplimiento por parte de la Secretaría o el municipio, a las obligaciones establecidas en los artículos 20 y 21 de las presentes Reglas de Operación, serán sujetas a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás normativa que resulte aplicable para cada caso en concreto.

Artículo 32. Se deroga.

Artículo 33. Se deroga.

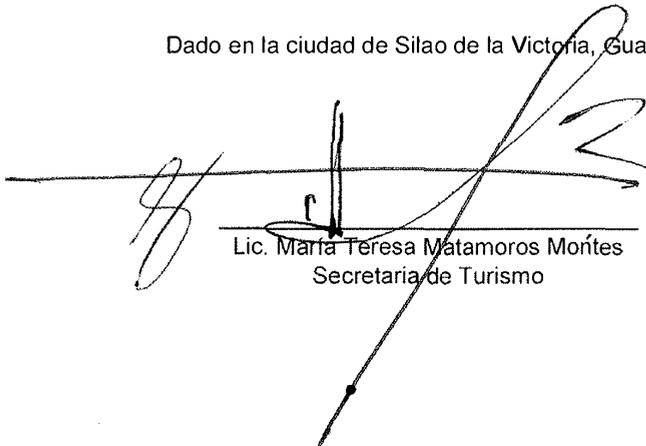
Artículo 34. Se deroga.

TRANSITORIO

Primero. El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Dado en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a 19 de marzo de 2020.



Lic. María Teresa Matamoros Montes
Secretaría de Turismo



La Dirección General de Asuntos Jurídicos a través de la Dirección del Periódico Oficial te informa:

Simplificamos el trámite de emisión y publicación de Edictos y Avisos Judiciales

- Se evitarán traslados
- Se ahorrarán tiempos de trámite e insumos de impresión
- Se facilitará el acceso al servicio

A partir del **2 de septiembre** de 2019,
todo será de manera electrónica,

sin necesidad de acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado.

Mayor información:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Teléfonos: (473) 73 4 5580, 73 3 1254 y 73 3 3003

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web.

Para consulta de nuestro portal, se deberá acceder a la Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

**Atte.
La Dirección**



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Se publica de LUNES a VIERNES
Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas
Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03
Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez (sruizmen@guanajuato.gob.mx)
José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,497.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 746.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 24.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,478.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,245.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo. Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. SERGIO ANTONIO RUIZ MÉNDEZ